

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE18992 Proc #: 3640098 Fecha: 30-01-2017 Tercero: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00171

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2014ER046833 del 18 de marzo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la señora **Helga María Rivas Ardila**, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en la Trasversal 49 No. 59 C – 37 Sur del Barrio Candelaria la Nueva II, Localidad de Simón Bolívar en esta Ciudad., referente a la obra de Candelaria la Nueva II de la localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 24 de abril de 2014, en la Trasversal 49 No. 59 C – 37 Sur del Barrio Candelaria la Nueva II, Localidad de Simón Bolívar en esta Ciudad., de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2014GTS1374 del 26 de abril de 2014, mediante el cual consideró viable la tala de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies.

Que, igualmente se determinó, que, con el fin de dar cumplimiento a la Compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y DOS PESOS (\$6.672.832) M/CTE, equivalentes a un total de 24.73743 IVP(s) y 10.83252 SMMLV., lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011; por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTROS DIECINUEVE PESOS (\$77.619) M/CTE, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) M/CTE, de conformidad con Decreto 531 de 2010.

Página 1 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante **Auto Nº 03673 del 25 de junio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural así:

"ARTICULO PRIMERO: iniciar trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora Helga María Rivas Ardila, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39787965 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Trasversal 49 No. 59 C -37 sur, Barrio Candelaria la Nueva II, Localidad de Ciudad Bolívar debido a que interfiere en la construcción de vivienda Candelaria la Nueva (Manzana 67); PROGRAMA DE VIVIENDA Y HABITAT HUMANO — VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO VIP-." (...)

Que, el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal a la señora clara Maldonado R, identificada con cedula de ciudadanía No. 35524248, en calidad de apoderada, y con constancia de ejecutoriedad de fecha 16 de septiembre de 2014.

Que, mediante **Resolución N° 02269 del 10 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora Helga María Rivas Ardila, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39787965 o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **TALA** de trece (13), traslados de veintiseis (26), conservar cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público en la *Trasversal 49 No. 59 C -37 sur, Barrio Candelaria la Nueva II, Localidad de Ciudad Bolívar* de esta Ciudad.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de 24.73743 IVPS, equivalentes a la Compensación en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.672.832) M/CTE, conforme a lo liquidado en el concepto técnico 2014GTS1374 del 26 de abril de 2014, así mismo, se deberá cubrir el pago de Evaluación en la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIESCISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) M/CTE.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de septiembre de 2014 a la señora *clara Maldonado R, identificada con cedula de ciudadanía No. 35524248*, en calidad de apoderada., y con constancia de ejecutoria del 29 de septiembre de 2014.

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, a través de su Directora de Urbanizaciones y Titulación, allega a esta Secretaría soportes de los pagos pendientes por los conceptos de compensación bajo la copia de los recibos No. 911409 de fecha 18/12/2014 por valor de \$6.672.832 M/cte., y por el concepto de Seguimiento la copia del recibo No. 911412 de fecha 18/12/2014 por valor de \$160.776 M/cte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 15 de diciembre de 2015, en la Trasversal 49 No. 59 C - 37 del Barrio Candelaria la Nueva II de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00348 del 21 de abril de 2016**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 02269 del 10 de julio de 2014, en el cual se estableció que:

(...) "Se realizó la visita de seguimiento el día 15 de diciembre de 2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (13 Talas, 26 traslados y 4 conservar) autorizadas en la resolución 2269 de 2014, para la ejecución de la obra de construcción de la caja de vivienda popular – PROGRAMA DE VIVIENDA Y HABITAT HUMANO – VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP). El tramite no requirió la movilización de madera comercial. Se verificaron los soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento (911411 y 911412), y se encuentran los recibos de pago por concepto de compensación (911409). Finalmente, en visita de campo se evidenció que se realizó la tala de un individuo autorizado para traslado. Este individuo resulto afectado por la construcción de una caseta en la obra tal y como consta en registro fotográfico anexo, por tal razón se genera proceso por presunto contravencional como consecuencia de esta tala."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo

Página 3 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la

Página 4 de 8 BOGOTÁ MEJOR



expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.", de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo."

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Página 5 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo SDA-03-2014-3000, toda vez que fue ejecutado por parte de la entidad la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899999074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 02269 del 10 de julio de 2014, consecuentemente la entidad acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como son el pago de Evaluación mediante recibo No. 882066 de fecha 18/03/2014 por valor de (\$77.616) M/cte, a folio 22 del expediente, el pago de Seguimiento mediante recibo No. 882069 de fecha 18/03/2014, por valor de (\$160.776) M/cte, a folio 23 del expediente, y pago de la Compensación tala de árboles bajo el recibo No.911409 de fecha 18/12/2014 por valor de (\$6.3672832) M/cte.

Página 6 de 8 BOGOTÁ MEJOR



Es importante resaltar, que en el interior del expediente SDA-03-2014-3000, se denota el pago doble del concepto de Seguimiento en los recibos No. 882069 de fecha 18/03/2014 y copia del recibo No. 911412 de fecha 18/12/2014, ambos por el mimo valor de (\$160.776), en este sentido, se entiende que existe un pago de más por el mismo concepto, razón por la cual, deberá la entidad autorizada reclamar este valor con la copia de los pagos realizados para este caso y copia de este acto administrativo a la dirección financiera para su reembolso.

Que, por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3000**, toda vez, que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-3000, en materia de autorización a la entidad CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899999074-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la entidad CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899999074-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, ubicados en la Carrera 13 No. 54 - 13 del Barrio Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-3000**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR



ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3000

Flahoró:

Liaboro.								
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
Revisó:								
MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C:	52259590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	30/01/2017
Aprobó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	30/01/2017
Firmó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA DEJECUCION:	30/01/2017

